GOBIERNO DE
SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO
2024 - 2027

SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO
GRANDEZA DE AGUASCALIENTES

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
No. PF25 PF26 IP26 001/2026

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado** de **Aguascalientes.**, representado en este acto por la **Téc. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de Presidenta Municipal, El **Téc. Talco Romo Mireles**, en su carácter de Síndico Municipal, la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, y la **C. P. Martha Alicia González Martínez** en su carácter de Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"El Municipio"** y por otra parte la **Asociación en participación** formada por la empresa **MAOFRE GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.** representada en esta acto por el **C. Alfredo Martínez Moreno** a quien en lo sucesivo se le denominara **"El Asociante"**, y por la otra parte a las empresa **ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.** representada en esta acto por el **C. Oscar Miguel Ordaz Carrillo** a quien en lo sucesivo se le denominara **"El Asociado"**, los cuales estarán representados por la empresa denominada **MAOFRE GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.** a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Contratista"**, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

I. Manifiesta **"El Municipio"** a través de sus representantes:

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2024 – 2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha 05 de junio de 2024 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, así como segunda acta extraordinaria de cabildo celebrada el día 18 de octubre de 2024 mediante la cual el Órgano Colegiado en Pleno del H. Cabildo faculta a la Alcaldesa la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO** para suscribir convenio y contratos en beneficio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.4 Que el **TÉC. TALCO ROMO MIRELES**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2024 – 2027, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal

Electoral de Aguascalientes, en fecha 05 de junio de 2024 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5 Que la **LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el día 15 de octubre de 2024 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6 Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primer sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de octubre de 2024 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7 Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9.**

I.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la **Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo**, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización **272.1** de fecha **11 de mayo del 2026** bajo la siguiente estructura como lo dispone el **Artículo 21** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios,** en adelante **LOPSREAM**, y su **Reglamento**, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión:	**DISPONIBILIDAD PARTICIPACIONES FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2025**
Fuente, Financiamiento, Proyecto:	**1504 K017 J05 62401**
Programa:	**SE URBANIZACIÓN** **SF PAVIMENTACION EN COLONIAS POPULARES**
Sub-programa:	**01,03,05 REHABILITACIÓN, CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PUBLICO**
No. de Obra:	**PF25 PF26 IP26 001/2026**
Obra:	**RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, SEÑALÉTICA, ALUMBRADO PÚBLICO Y CICLOVÍA EN AV. SAUCE TRAMO AV. BENITO JUÁREZ A CALLE PARAISO; Y CRUCEROS DE LA AV. REVOLUCIÓN TRAMO AV. BENITO JUÁREZ A CALLE PARAISO**
Localidad:	**SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

GOBIERNO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2024 - 2027

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO GRANDEZA DE AGUASCALIENTES

Tipo de inversión:	**PARTICIPACIONES FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2026**
Fuente, Financiamiento, Proyecto:	**1501 K017 J05 62401**
Programa:	**SE URBANIZACIÓN** **SF PAVIMENTACION EN COLONIAS POPULARES**
Sub-programa:	**01,03,05 REHABILITACIÓN, CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PUBLICO**
No. de Obra:	**PF25 PF26 IP26 001/2026**
Obra:	**RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, SEÑALÉTICA, ALUMBRADO PÚBLICO Y CICLOVÍA EN AV. SAUCE TRAMO AV. BENITO JUÁREZ A CALLE PARAISO; Y CRUCEROS DE LA AV. REVOLUCIÓN TRAMO AV. BENITO JUÁREZ A CALLE PARAISO**
Localidad:	**SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**
Tipo de inversión:	**INGRESOS PROPIOS EJERCICIO FISCAL 2026**
Fuente, Financiamiento, Proyecto:	**1101 K017 J05 62401**
Programa:	**SE URBANIZACIÓN** **SF PAVIMENTACION EN COLONIAS POPULARES**
Sub-programa:	**01,03,05 REHABILITACIÓN, CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PUBLICO**
No. de Obra:	**PF25 PF26 IP26 001/2026**
Obra:	**RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, SEÑALÉTICA, ALUMBRADO PÚBLICO Y CICLOVÍA EN AV. SAUCE TRAMO AV. BENITO JUÁREZ A CALLE PARAISO; Y CRUCEROS DE LA AV. REVOLUCIÓN TRAMO AV. BENITO JUÁREZ A CALLE PARAISO**
Localidad:	**SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

I.9 Que para los fines fiscales su nombre es **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**, y que tiene establecido su domicilio en **FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA**, C.P. **20300**, **SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES**.

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por **"El Municipio"**, de acuerdo a lo estipulado en los **Artículos 25** y **43** de la **LOPSREAM**, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la **CPE-001-26, LPE-001-26** con fecha de fallo y adjudicación **05 DE JUNIO DEL 2026**.

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el **artículo 56** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

II.- **"El Contratista"** declara:

II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. **33502** de fecha **14 de junio del 2019**, otorgada ante la fe del notario público No.**20**, de la ciudad de **Aguascalientes**, así mismo el **C. Alfredo Martínez Oropeza**, acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No.**20**, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas, y que el **C. Alfredo Martínez Moreno** acredita su personalidad como Apoderado Legal.

II.2 Que su registro en la **Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción** es él No. ___ en el **Instituto Mexicano del Seguro Social** con el No. **Y4812505107**, en el **INFONAVIT** con el No. **Y4812505107**, en la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** con el **No. MGC190614394** y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. **772**

II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

II.4 **"El Contratista"**, señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en **Calle Benito Juárez No. 507 A, Zona Centro, C.P.20300, San Francisco de los Romo**, con teléfono(s) **449 548 13 71**.

II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada** el 08 de julio del 2019 y el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** vigente, así como las disposiciones que se establecen en la **Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo**, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, ó de la **Secretaría de Salubridad y Asistencia** y del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, ó del **Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas**, ó de la **Comisión Nacional del Agua**, ó de la **Comisión Federal de Electricidad**, etc., y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el **artículo 56** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

II.7 Que ha suscrito un contrato de Asociación en Participación con la empresa **ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.** de fecha **18 de mayo del 2026**, así mismo que se encuentra certificado ante la fe del **Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez** notario público **No. 20**, de fecha **10 de junio del 2026**, en que las partes comparecientes quedan obligados en

forma solidaria y conjunta, para comprometerse en cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme, mismo que se agrega como parte integrante al presente contrato de obra pública.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera **Objeto del Contrato**.- **"El Municipio"**, contrata a **"El Contratista"**, la siguiente obra: **PF25 PF26 IP26 001/2026 – RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, SEÑALÉTICA, ALUMBRADO PÚBLICO Y CICLOVÍA EN AV. SAUCE TRAMO AV. BENITO JUÁREZ A CALLE PARAISO; Y CRUCEROS DE LA AV. REVOLUCIÓN TRAMO AV. BENITO JUÁREZ A CALLE PARAISO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES;** de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso **II.5** de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda **Monto del Contrato**.- El monto del presente Contrato es de **$9,971,001.69** (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL UN PESOS 69/100 M.N.), más **$1,595,360.27** (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 27/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de **$11,566,361.96 (ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 96/100 M.N.)** importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de **"El Contratista"**, y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de **"El Municipio"**. El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de **$7,678,956.53** (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.).

Tipo de inversión **Fuente, Financiamiento, Proyecto** **No. de obra**	**OBRA**	**Monto antes de IVA**	**IVA**	**Monto incluyendo IVA**
DISPONIBILIDAD PARTICIPACIONES FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2025 1504 K017 J05 62401 PF25 PF26 IP26 001/2026	RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, SEÑALÉTICA, ALUMBRADO PÚBLICO Y CICLOVÍA EN AV. SAUCE TRAMO AV. BENITO JUÁREZ A CALLE PARAISO; Y CRUCEROS DE LA AV. REVOLUCIÓN	$5,086,206.90	$813,793.10	$5,900,000.00

PARTICIPACIONES FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2026 1501 K017 J05 62401 PF25 PF26 IP26 001/2026	TRAMO AV. BENITO JUÁREZ A CALLE PARAISO, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	$4,310,344.83	$689,655.17	$5,000,000.00
INGRESOS PROPIOS EJERCICIO FISCAL 2026 1101 K017 J05 62401 PF25 PF26 IP26 001/2026		$574,449.97	$91,911.99	$666,361.96
TOTAL		**$9,971,001.69**	**$1,595,360.27**	**$11,566,361.96**

Tercera

Plazo de ejecución de los trabajos.- **"El Contratista"** se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando **"El Contratista"** con un plazo máximo de **75 (setenta y cinco) días calendario** para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta

Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- **"El Contratista"** se obliga a entregar dentro de los **5 (Cinco) días naturales** siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con **"El Municipio"**; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por **"El Contratista"** en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por **"El Municipio"**, será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que **"El Contratista"** no presente dicho documento en el plazo establecido, **"El Municipio"** lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta **Disponibilidad del inmueble**.- **"El Municipio"** se obliga a poner a disposición de **"El Contratista"**, el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de **"El Municipio"** a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta **La Bitácora de Obra**.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre **"El Municipio"** y **"El Contratista"**, las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los **Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185** del **Reglamento** de la **LOPSREAM** y demás relativos.

Séptima **Anticipo**.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, **"El Municipio"** otorgará a **"El Contratista"**, a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el **50% del monto total del presente Contrato**, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de **$5,783,180.98 (CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS 98/100 M.N.)** cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Tipo de inversión **Fuente, Financiamiento, Proyecto** **No. de obra**	**OBRA**	**50% Anticipo Monto antes de IVA**	**IVA**	**50% Anticipo Monto incluyendo IVA**
DISPONIBILIDAD PARTICIPACIONES FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2025 1504 K017 J05 62401 PF25 PF26 IP26 001/2026	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO; CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES; CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS; SEÑALETICA; Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE 15 DE SEPTIEMBRE DE CALLE 12 DE DICIEMBRE A LIB. LUIS MOYA REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE Y REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN AV. SAUCE, TRAMO DE AV. JUAREZ A CALLE GUAYABITOS.	$4,985,500.84	$797,680.14	$5,783,180.98
PARTICIPACIONES FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2026 1501 K017 J05 62401 PF25 PF26 IP26 001/2026		$0.00	$0.00	$0.00

INGRESOS PROPIOS EJERCICIO FISCAL 2026 1101 K017 J05 62401 PF25 PF26 IP26 001/2026		$0.00	$0.00	$0.00
TOTAL		**$4,985,500.84**	**$797,680.14**	**$5,783,180.98**

En el caso que **"El Contratista"** decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de **"El Municipio"** en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de **"El Municipio"**, y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando **"El Contratista"** no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la **Cláusula Novena de este Contrato**, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"El Municipio"**, en el plazo y términos que establece la **LOPSREAM**, en su **Artículo 55 fracción IV**, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el **Artículo 134 fracciones VI y VIII** del **Reglamento** de la **LOPSREAM**.

Octava **Forma de pago**.- Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán **15 (quince) días naturales**, y serán presentadas por **"El Contratista"**, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los **4 (Cuatro) días calendario** siguientes a la fecha de corte que fije **"El Municipio"**, ajustándose en todo a lo indicado en el **Artículo 60** de la **LOPSREAM** y el **Artículo 165** del **Reglamento** de la **LOPSREAM**, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha necesidad, **"El Contratista"** acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de **"El Municipio"** ó por medios electrónico que **"El Contratista"** hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de **20 (Veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que **"El Municipio"** inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando **"El Contratista"** no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, **"El Municipio"** las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual **"El Contratista"** se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por **"El Municipio"**. Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificara éste hecho a **"El Contratista"**, y éste, a partir de ése momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de **"El Municipio"**, debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) **"El Contratista"** cuenta con **10 (Diez) días naturales** a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, **"El Municipio"** procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de **dos días hábiles** contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, **"El Municipio"** se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena **Garantías**.- **"El Contratista"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la **LOPSREAM**, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a **"El Municipio"** dentro de los **10 (Diez) días naturales** siguientes a la fecha en que **"El Contratista"** fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega – Recepción financiera ó a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de **"El Municipio"**, la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de **"El Municipio"** en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato **"El Contratista"** podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el **Artículo 53 y 72** segundo párrafo de la **LOPSREAM**.

Décima

Garantía para el Anticipo.- **"El Contratista"** entrega a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada** por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los **10 (diez) días calendario** siguientes a la fecha de notificación del fallo y que **"El Contratista"** reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el **Artículo 53** de la **LOPSREAM**.

Para el caso de que se le entregue a **"El Contratista"** un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los **10 (Diez) días naturales** contados a partir de que **"El Contratista"** reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima Primera

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato **"El Contratista"** entrega en este acto **una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada** por el **10% (diez por ciento), del importe del Contrato**, a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el **Artículo 53** de la **LOPSREAM**.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de **"El Municipio"** de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: **a)** para el caso de **"El Contratista"** se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; **b)** aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y **c)** durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, **"El Contratista"** deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, por el **10% (Diez Por Ciento)** del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los **10 (Diez) días naturales** siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de **"El Municipio"**.

Décima Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"El Contratista"** quedará obligado a responder a **"El Municipio"** de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega – recepción financiera de los trabajos, y a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, y para garantizar durante un plazo de

12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el **10% (Diez Por Ciento)** del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que **"El Contratista"** no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir **"El Contratista"** durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el **Artículo 72** de la **LOPSREAM**, quedarán a salvo los derechos de **"El Municipio"** a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Décima Tercera

Ajuste de costos.- Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de **"El Contratista"** se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un **ajuste de costo** ó **escalatoria**, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso NO IMPUTABLE a **"El Contratista"** se tomará del programa vigente autorizado por **"El Municipio"**.

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicaran por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informatica**, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la **Comisión Nacional de los Salarios Mínimos**. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, **"El Municipio"** mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de **"El Contratista"**, el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de **30 (Treinta) días calendario** siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, **transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente**.

Para los incrementos promovidos por **"El Contratista"**, éste deberá presentarlos a **"El Municipio"** en un plazo que no exceda a **treinta días calendario** después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del periodo que solicite, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el **Artículo 64 Fracción VII** de la **LOPSREAM** y **Artículos 188, 189 y 190** del **Reglamento de la LOPSREAM.** Transcurrido dicho plazo precluye para el **"El Contratista"** su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte **"El Municipio"** dentro de los **treinta días calendario** siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por **"El Contratista"** resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de **"El Municipio"**, el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los **Artículos 63 y 64** de la **LOPSREAM**, y **Artículos 188, 189 y 190** del **Reglamento de la LOPSREAM**.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por **"El Municipio"** dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a **"El Contratista"**, con respecto al programa que se hubiere convenido.
Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones.
Cuando el atraso sea por causa imputable a **"El Contratista"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a **"El Municipio"**, la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes; a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el **"El Municipio"** resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de **"El Contratista"** para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

Décima Cuarta

Deducciones.- **"El Contratista"** acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El **0.1 % (cero punto uno por ciento)** de retención del importe de cada estimación para los **Colegios de Profesionistas a que corresponda** de acuerdo al **Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.**
El **0.2 % (cero punto dos por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al **Artículo 57** de la **LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.**
El **0.2 % (cero punto dos por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de **"El Contratista"** de acuerdo al **Artículo 57** de la **LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM**
El **0.5 % (cero punto cinco por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de **inspección de vigilancia para el Órgano de Control** acuerdo al **Artículo 57** de la **LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM,** así como lo establecido en el **Artículo 49 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2026**.

Décima Quinta

Convenios de ampliación.- **"El Municipio"** podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el **25% (Veinticinco Por Ciento)** del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones substanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate; siempre y cuando se formalicen antes de 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual se realizó la contratación y atendiendo lo establecido en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de

Aguascalientes y sus Municipios, en ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por **"El Municipio"**, al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"El Contratista"**, le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante **"El Municipio"** oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros **7 (Siete) días calendario** siguientes al día en que ocurran tales eventos. **"El Municipio"** resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de **10 (Diez) días calendario** siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de **días** que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 65** de la **LOPSREAM**, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que **"El Contratista"** incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que **"El Municipio"** pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Décima Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios.- Cuando a juicio de **"El Municipio"** sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a **"El Contratista"** por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, **"El Municipio"** ordenará a **"El Contratista"** su ejecución y este estará obligado a realizarlos conforme a

dichos precios;

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y **"El Municipio"** considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de **"El Contratista"** y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las **fracciones I y II** que preceden, **"El Contratista"**, a requerimiento de **"El Municipio"**, posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de **"El Municipio"** y dentro de un plazo que no excederá de **cinco días calendario** contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato, **"El Municipio"** resolverá a **"El Contratista"** en un plazo no mayor de **diez días naturales** contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de **"El Contratista"** del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, **"El Contratista"** ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que **"El Contratista"** no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique **"El Municipio"**. Si es el caso que el **"El Municipio"** no responde dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el **Artículo 61** de la **LOPSREAM**, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio; y

IV.- En el caso de que **"El Municipio"** y **"El Contratista"** no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las **fracciones I, II y III** anteriores, respecto a los citados precios, **"El Municipio"**, ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **"El Contratista"**. Además, con el fin de que **"El Municipio"** pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, **"El Contratista"** preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios **"El Contratista"**, desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"El Municipio"**, para formular los documentos de pago y de común acuerdo con **"El Contratista"** podrá modificarse el factor de sobrecosto sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad.

En todos los casos citados, **"El Municipio"** dará por escrito a **"El Contratista"** la orden de trabajo correspondiente.

Décima Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al **Artículo 61** de la **LOPSREAM** y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, **"El Municipio"**, a solicitud de **"El Contratista"** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por **días calendario** desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista"**.

En el caso de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"** este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prorroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por **días calendario** desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio"**.

Décima Octava

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el **Artículo 71** de la **LOPSREAM** y en específico los **Artículos 185 y 186** del **Reglamento** de la **LOPSREAM**. **"El Municipio"** recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

a) Una vez concluidos los trabajos, **"El Contratista"** notificará por escrito a **"El Municipio"** la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez **días calendarios** siguientes. Al finalizar la verificación, **"El Municipio"** entregará a **"El Contratista"**, vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de **siete días calendario**, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, **"El Municipio"** recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega - recepción dentro del plazo de **diez días calendario**; de concluir este plazo sin que **"El Municipio"** hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.
b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por **"El Contratista"** se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.
c) Así mismo, **"El Contratista"** tendrá la obligación de entregar a **"El Municipio"** planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la **"El Municipio"**. Salvo lo indicado en minutas.
d) Para la entrega de la estimación finiquito, **"El Contratista"** cuenta hasta con **10 (Diez) días calendario** a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, **"El Municipio"** la elaborará unilateralmente, con lo cual **"El Contratista"** se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por **"El Municipio"**. Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificara éste hecho a **"El Contratista"**, y éste, a partir de ése momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo **"El Municipio"** todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente **"El Contratista"**.
e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a **50 (Cincuenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de **"El Municipio"**, debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.
f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de **"El Contratista"** debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por **"El Contratista"**.
g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato.

"**El Municipio**", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima Novena

Recepción parcial.- **"El Municipio"** podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de **"El Contratista"** el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de **"El Municipio"**, en este caso se liquidará a **"El Contratista"** lo ejecutado por medio de estimaciones.
2.- Cuando **"El Municipio"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidara a **"El Contratista"** lo ejecutado.
3.- Cuando **"El Municipio"** de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.
4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de **"El Municipio"**, que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por **"El Contratista"**.
5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante.- **"El Contratista"** se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "**residente de obra**", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. **"El Municipio"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, **"El Contratista"** se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, ó de la **Secretaría de Salubridad y Asistencia** y del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, ó de la **Comisión Nacional del Agua**, ó de la **Comisión Federal de Electricidad**, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Vigésima Primera

Relaciones laborales.- **"El Contratista"** como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a **"El Municipio"** de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"El Municipio"** en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima Segunda

Responsabilidades de "El Contratista".- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de **"El Municipio"**, así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"El Municipio"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el **Articulo 99,** del **Reglamento** de la **LOPSREAM** será obligación de **"El Contratista"** contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo **"El Municipio"** y **"El Contratista"** para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a **"El Contratista"** a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"El Municipio"** en los términos señalados en la **LOPSREAM.**

Asimismo, **"El Contratista"** deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga **"El Municipio"**. La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de **"El Contratista"**.

Vigésima Tercera

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa.- Cuando **"El Contratista"** no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de **"El Municipio"**:

a).- Retenciones durante la ejecución del Contrato: Con el fin de verificar si **"El Contratista"** ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; **"El Municipio"** comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.
Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, **"El Municipio"** retendrá un total del **10% (Diez por ciento)** de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, **"El Municipio"** reintegrará a **"El Contratista"** El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a **"El Contratista"**.

b).- Penalizaciones al término del Plazo Contractual: Para el caso de que **"El Contratista"** no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del **0.5 % (cero punto cinco por ciento)**; y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del **1 % (Uno por ciento)**; ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de **días** transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que **"El Municipio"** haya recibido a su entera

satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, **"El Municipio"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el **Artículo 68 y 69** de la **LOPSREAM**, y el **Artículo 182 y 183** del **Reglamento** de la **LOPSREAM**.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, **"El Municipio"** deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el **Artículo 133** del **Reglamento** de la **LOPSREAM**, así como en la legislación Civil aplicable. Además **"El Contratista"** se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que **"El Municipio"** y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a **"El Contratista"**, ya que en tal evento **"El Municipio"**, autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente **"El Contratista"** a **"El Municipio"**.

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de **"El Municipio"**.

Vigésima Cuarta

Penalización al Concreto.- Un concreto se dará por aceptado cuando el **80% (Ochenta Por Ciento)** de las resistencias obtenidas a los **28 (Veintiocho) días** cumplan con la resistencia de proyecto (f´c), y el restante **20% (Veinte Por Ciento)** sea inferior sólo en un **10% (Diez Por Ciento)** a dicha resistencia (f´c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f´c) sea mayor al **20% (Veinte Por Ciento)**, se penalizará en forma económica, pagando **"El Municipio"** el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al **90% (Noventa Por Ciento)** de la resistencia (f´c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a **"El Contratista"**.

Vigésima Quinta

Suspensión Temporal del Contrato.- **"El Municipio"** podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima Sexta

Rescisión administrativa del Contrato.- **"El Municipio"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"El Contratista"** que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado

anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **LOPSREAM**, el **Reglamento de la LOPSREAM** y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"El Contratista"** que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"El Municipio"**, además de que se le apliquen a **"El Contratista"** las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los **Artículos 68, 69 y 70** de la **LOPSREAM**.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo **"El Contratista"** a **"El Municipio"** ó a la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de **"El Municipio"**, en un plazo no mayor de **10 (Diez) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la **Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal** que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por **días naturales** desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que **"El Contratista"** entregue la cantidad, conforme se establecen en el **Artículo 55** de la **LOPSREAM** y en el **Reglamento de la LOPSREAM**, en el **Artículo134 fracciones VI y VIII**.

Vigésima Séptima

Terminación Anticipada del Contrato.- **"El Municipio"** y **"El Contratista"** podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el **Artículo 68 y 69** de la **LOPSREAM**.

Éste evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo **"El Municipio"** y **"El Contratista"**.

Vigésima Octava

Obligaciones de las Partes.- Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de éste Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el **inciso II.5**, así como en la Cláusula **Vigésima Novena**, ambos del presente instrumento.

Vigésima Novena

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de **"El Contratista"**, la **Ley Federal del Trabajo**, o supletoriamente por lo dispuesto por el **Código Civil del Estado de Aguascalientes** y el **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes**.

Trigésima **Jurisdicción y tribunales competentes**.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto **"El Contratista"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

GOBIERNO DE
SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO
2024 - 2027

SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO
GRANDEZA DE AGUASCALIENTES

El presente Contrato se firma en original el día **12 de junio del 2026**, en el **Municipio de San Francisco de los Romo**, **Estado** de **Aguascalientes.**

Por **"El Municipio"**

TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo

TÉC. TALCO ROMO MIRELES
Síndico del H. Ayuntamiento

LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo

C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Por **"El Contratista"**

MAOFRE GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.
C. Alfredo Martínez Moreno

ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
C. Oscar Miguel Ordaz Carrillo

Testigos

LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo

ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo

ARQ. BENJAMIN SALAZAR CHÁVEZ
Subdirector de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo